

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 48

37º año

16 de febrero de 1994

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	<u>Sumario</u>	<u>Página</u>
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Consejo	
94/C 48/01	Resolución del Consejo, de 7 de febrero de 1994, relativa a los principios del servicio universal en el sector de las telecomunicaciones	1
94/C 48/02	Resolución del Consejo, de 7 de febrero de 1994, relativa al desarrollo de los servicios postales comunitarios	3
94/C 48/03	Decisión del Consejo, de 7 de febrero de 1994, por la que se procede al nombramiento de los miembros del Comité científico y técnico	5
	Comisión	
94/C 48/04	ECU	6
94/C 48/05	Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas (¹)	7
94/C 48/06	Declaración de la Comunidad sobre la Resolución del Consejo relativa al servicio universal en el sector de las telecomunicaciones (¹)	8
94/C 48/07	Aplicación conforme de la nomenclatura combinada (NC) (Clasificación de mercancías)	10
94/C 48/08	Anuncio de expiración de medidas anti-dumping	12
94/C 48/09	Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el <i>Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> , financiadas por la Comunidad Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario (Semana del 8 al 12 de febrero de 1994)	12

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
94/C 48/10	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	13
<hr/>		
II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>		
.....		
<hr/>		
III <i>Informaciones</i>		
Comisión		
94/C 48/11	Bolígrafos y rotuladores — Procedimiento abierto	15
94/C 48/12	Estrategias y técnicas de negociación — Licitación abierta	16
94/C 48/13	Presidencia y dirección de reuniones — Licitación abierta	18
94/C 48/14	Técnicas modernas de gestión — Licitación abierta	19

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 7 de febrero de 1994

relativa a los principios del servicio universal en el sector de las telecomunicaciones

(94/C 48/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Resolución del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa al informe sobre la situación del sector de las telecomunicaciones y la necesidad de que prosiga el desarrollo en este mercado⁽¹⁾, establece como objetivo principal de la política comunitaria en materia de telecomunicaciones la liberalización de todos los servicios públicos de telefonía vocal y el mantenimiento, al mismo tiempo, del servicio universal;

Considerando que se reconoce la importancia del servicio universal en la Resolución del Parlamento Europeo relativa a la Comunicación de la Comisión de 21 de octubre de 1992 titulada «Informe de 1992 sobre la situación del sector de servicios de telecomunicaciones», y la Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia la orientación por los costos y el ajuste de las estructuras de los precios; Estudio sobre las tarifas de las telecomunicaciones en la Comunidad» y en el dictamen del Comité Económico y Social relativo al informe de 1992 sobre la situación de los servicios de telecomunicaciones;

Considerando que la presente Resolución apoya la consecución de este objetivo de un servicio universal en un entorno competitivo, así como el reequilibrio gradual de las estructuras tarifarias, al determinar los principales elementos que constituyen el servicio universal a escala comunitaria y al aportar orientaciones acerca de los principios que deben aplicarse a la financiación del servicio universal;

Considerando, que para determinar el modo de garantizar las ofertas de servicio universal, las autoridades reglamentarias nacionales deberán considerar plenamente el hecho de que en muchos casos cabe esperar que las fuerzas del mercado permitan que las ofertas se realicen con arreglo a una base comercial sin necesidad de intervención;

Considerando no obstante que, en muchos casos, los operadores del mercado pueden verse obligados a prestar un servicio básico a clientes que de otro modo no hubieran presentado interés comercial alguno; que, en este

caso se trata fundamentalmente de la prestación de un servicio de telefonía vocal básica a precios asequibles para todos los usuarios que formulen una solicitud razonable;

Considerando que, cuando, debido a obligaciones de servicio universal, el servicio básico de telefonía vocal sólo pueda suministrarse con pérdidas o en condiciones de coste que se alejen de las normas comerciales habituales, este servicio puede financiarse, si está justificado y supeditado a la aprobación de las autoridades reglamentarias nacionales, mediante transferencias internas, cuotas de acceso u otros mecanismos que tengan debidamente en cuenta los principios de transparencia, no discriminación y proporcionalidad, garantizando siempre el respeto de las normas de competencia para aportar una contribución justa a la carga que representa la prestación de un servicio universal;

Considerando que las autoridades reglamentarias nacionales pueden imponer dentro de los límites impuestos por la legislación comunitaria, otras obligaciones para adaptar el servicio universal a las condiciones nacionales específicas, incluidos los aspectos de ordenación territorial y las necesidades de las redes de área de explotación limitada, siempre que sea técnicamente posible cumplir dichas obligaciones a un coste razonable;

Considerando que la noción de servicio universal debe evolucionar al ritmo del progreso técnico y económico,

TOMA NOTA:

de que los actos comunitarios siguientes han identificado en el contexto de la oferta de red abierta determinados elementos que constituyen la base para la definición de servicio universal sin modificar ni la naturaleza jurídica de dichos actos ni las obligaciones de los Estados miembros respecto de los mismos:

- Directiva 90/387/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la realización de una oferta de red abierta de telecomunicaciones⁽²⁾;

(¹) DO nº C 213 de 6. 8. 1993, p 1.

(²) DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 1.

- Directiva 92/44/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta de las líneas arrendadas⁽¹⁾;
- Posición común del Consejo, de 30 de junio de 1993, sobre la propuesta de Directiva relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a la telefonía vocal;
- Recomendación 92/382/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa al suministro armonizado de un conjunto mínimo de servicios de transmisión de datos por commutación de paquetes de acuerdo con los principios de la oferta de red abierta (ONP)⁽²⁾;
- Recomendación 92/383/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la oferta de unos mecanismos armonizados de acceso a la Red digital de servicios integrados (RDSI) y de un conjunto mínimo de funciones RDSI con arreglo a los principios de la oferta de red abierta (ONP)⁽³⁾ y

que dichos elementos se deberán volver a estudiar detenidamente y en su caso adaptarse para tener en cuenta el futuro entorno competitivo y la experiencia práctica;

RECONOCE:

- a) que el mantenimiento y el desarrollo de un servicio de telecomunicaciones universal, garantizado mediante una financiación adecuada, son un factor clave para el futuro desarrollo de las telecomunicaciones en la Comunidad;
- b) que dicho servicio debe basarse en los principios de universalidad, igualdad y continuidad a fin de permitir el acceso a un conjunto mínimo de servicios definidos de una calidad determinada, y la prestación de dichos servicios a todos los usuarios, independientemente de su situación geográfica y, a la vista de las condiciones nacionales concretas, a un precio asequible;
- c) que para establecer un marco normativo equilibrado y equitativo en toda la Comunidad que tenga en cuenta las características específicas nacionales relativas a la normativa y al mercado, se requieren principios comunes en materia de prestación de un servicio universal;
- d) que debe ser posible asegurar una prestación especial y específica del servicio universal por razones sociales;
- e) que a fin de fomentar servicios de telecomunicación que abarquen toda la Comunidad, es preciso establecer una interconexión entre las redes públicas y, en el futuro entorno competitivo, garantizar la interconexión entre las redes de los distintos operadores a nivel nacional y comunitario;
- f) que cuando, debido a obligaciones de servicio universal, el servicio básico de telefonía vocal sólo pueda suministrarse con pérdidas o en condiciones de coste que se alejen de las normas comerciales habituales,

este servicio puede financiarse, si está justificado y supeditado a la aprobación de las autoridades reglamentarias nacionales, mediante transferencias internas, cuotas de acceso u otros mecanismos que tengan debidamente en cuenta los principios de transparencia, no discriminación y proporcionalidad, garantizando siempre el respeto de las normas de competencia para aportar una contribución justa a la carga que representa de un servicio universal;

- g) que en la persecución del objetivo de mantenimiento y desarrollo de un servicio de telecomunicaciones universal se tengan en cuenta las condiciones específicas de las regiones periféricas, provistas de redes menos desarrolladas y de redes muy pequeñas, así como el papel que puede desempeñar el marco comunitario de apoyo, habida cuenta de las prioridades establecidas a nivel nacional;
- h) que la noción de servicio universal debe evolucionar al ritmo del progreso técnico, del desarrollo del mercado y de los cambios en las necesidades de los usuarios;

SE CONGRATULA,

del propósito de la Comisión de tener plenamente en cuenta la necesidad de un servicio universal al preparar el futuro ajuste del marco reglamentario del sector de las telecomunicaciones, y en particular al aplicar y adaptar los principios de la oferta de red abierta;

INSTA a los Estados miembros,

a establecer y mantener un marco reglamentario adecuado y fijar objetivos adecuados, conforme a los objetivos y principios establecidos en la presente Resolución y a la legislación comunitaria, en especial la normativa sobre competencia, a fin de garantizar, en función de las condiciones nacionales específicas, incluidos los aspectos de ordenación territorial y las necesidades de las redes de área de explotación limitada, un servicio universal en la totalidad de sus territorios;

INVITA a la Comisión a que:

- a) examine y organice consultas, en particular con las autoridades reglamentarias nacionales, sobre las cuestiones planteadas por la definición del servicio universal y su financiación, teniendo en cuenta especialmente la adaptación necesaria en las regiones periféricas equipadas de redes menos desarrolladas;
- b) estudie, consultando con los Estados miembros, los principios tarifarios, los principios contables y las transferencias para facilitar la elaboración de sus programas nacionales de adaptación;
- c) elabore principios comunes en materia de cuotas de acceso, en estrecha colaboración con los comités de alto nivel de las autoridades reglamentarias nacionales;
- d) presente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre esta cuestión antes del 1 de enero de 1996.

(¹) DO nº L 165 de 19. 6. 1992, p. 27.

(²) DO nº L 200 de 18. 7. 1992, p. 1.

(³) DO nº L 200 de 18. 7. 1992, p. 10.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 7 de febrero de 1994

relativa al desarrollo de los servicios postales comunitarios

(94/C 48/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando el Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales, publicado el 11 de junio de 1992 (¹);

Considerando la Comunicación de la Comisión sobre las líneas directrices para el desarrollo de los servicios postales comunitarios (²);

Considerando que las disposiciones del Tratado referentes a la libre prestación de servicios abarcan el sector postal;

Considerando que el Libro Verde y la Comunicación anteriores citados ponen de relieve los aspectos de los servicios postales que revisten un interés comunitario;

Considerando que, en atención a dichos aspectos, resulta necesario realizar esfuerzos a nivel comunitario para mejorar la eficacia y la calidad de los servicios postales;

Considerando que la Comisión ha iniciado una amplia consulta pública y recibido contribuciones de partes interesadas en el sector postal;

Considerando que es necesario determinar los principales objetivos del desarrollo de los servicios postales en la Comunidad, de conformidad con el Tratado,

APOYA el enfoque general del Libro Verde de la Comisión sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales;

TOMA NOTA de la consulta realizada a las partes interesadas y de la subsiguiente Comunicación de la Comisión sobre las líneas directrices para el desarrollo de los servicios postales comunitarios, sobre los que cabe, sin embargo, profundizar en determinados aspectos con miras, en particular, a lograr un acuerdo global;

REITERA que un acuerdo político que asocie plenamente al Parlamento Europeo y al Consejo es el mejor medio para fomentar la aplicación de la futura política comunitaria en el sector postal;

DECLARA QUE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS POSTALES COMUNITARIOS CONSISTEN EN:

- garantizar, a escala comunitaria, un servicio universal que corresponda al conjunto mínimo de servicios de calidad que han de prestarse en cada uno de los Estados miembros, a precios asequibles para todos los usuarios, y cuyas condiciones de acceso no sean discriminatorias;
- garantizar la viabilidad económica y financiera de la prestación de los servicios que constituyen el servicio universal a un precio asequible para todos, definiendo un área que pueda reservarse, de dimensión adecuada para los prestadores del servicio universal, según el principio de la proporcionalidad;
- conciliar el fomento de la liberalización gradual y controlada del mercado postal y la garantía de la prestación duradera del servicio universal, de acuerdo con los objetivos anteriormente mencionados y con las normas del Tratado y los intereses de los usuarios;
- elaborar normas de calidad para los servicios que constituyen el servicio universal, controlar de forma independiente la calidad de dichos servicios y publicar los resultados. A escala nacional, dichas normas deberán fijarlas las autoridades reglamentarias nacionales y deberán ser compatibles con las normas fijadas, a escala comunitaria, por el Consejo para los servicios intracomunitarios del servicio universal, sobreentendiéndose que dichas normas deberán representar, teniendo en consideración las especificidades nacionales, un determinado nivel de calidad a cuya mejora deberá tenderse de forma activa; por lo que respecta al tráfico internacional, debería seguirse una orientación similar, en colaboración con los terceros países;
- establecer principios tarifarios del servicio universal, basándose en los costes reales, y garantizar su aplicación y la transparencia de las subvenciones, cuando se consideren necesarias, en relación con su objetivo, su importancia y su alcance, y garantizar que sean compatibles con el Derecho comunitario;
- establecer un sistema de gastos terminales basados en los costes reales y la calidad, teniendo en cuenta las particularidades nacionales, a la vez que se garantiza a los prestadores del servicio universal una protección satisfactoria contra las desviaciones de tráfico basadas en una explotación abusiva, y estableciendo regímenes transitorios adecuados;

(¹) Véase COM(91) 476 final.

(²) Véase COM(93) 247 final.

- fomentar la armonización de las normas técnicas en función, sobre todo, del interés de los usuarios;
- garantizar la existencia de condiciones equitativas de competencia, fuera del área reservada, entre los prestadores del servicio universal y entre éstos y otros agentes;
- separar las funciones de regulación y explotación en los Estados miembros;
- velar por que las necesidades de los usuarios, incluidos los consumidores, los intereses de los empleados del sector postal y su aportación al desarrollo económico, cultural y social de la Comunidad se tengan en cuenta a la hora de regular el desarrollo de dicho sector postal;
- tomar en consideración los objetivos de cohesión de la Comunidad y, en particular, las dificultades especiales que experimenten las regiones periféricas en el momento en que se adopten medidas en este ámbito;

INVITA A LA COMISIÓN:

- a que proponga al Consejo, antes del 1 de julio de 1994, las medidas necesarias para la consecución de los objetivos expuestos anteriormente, a fin de poner rápidamente en marcha una política comunitaria de servicios postales y, en particular, medidas:
 - que incluyan la definición del servicio universal, que describan las obligaciones de los prestadores del servicio universal y que definan los servicios reservables,

- relativas a la calidad del servicio universal intra-comunitario,
- relativas a la normalización técnica;
- a que base sus propuestas para la futura regulación de los servicios postales en medidas transparentes, sencillas y de fácil gestión, a fin de asegurar las mejores condiciones posibles para la supervisión y la aplicación;
- a que contribuya de forma activa, en cooperación con los Estados miembros y a partir de los trabajos en curso, a definir claramente un marco para el nuevo sistema de gastos terminales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una protección satisfactoria contra las desviaciones de tráfico basadas en una explotación abusiva; por otra parte, a que comunique al Consejo, antes del 1 de marzo de 1994, cualquier otra medida que pudiera resultar necesaria en este ámbito;

INVITA A LOS ESTADOS MIEMBROS:

- a apoyar los principales objetivos mencionados;
- a cooperar con la Comisión, especialmente en el Grupo de altos funcionarios de los servicios postales (SOGP) y en el Comité de alto nivel de autoridades reglamentarias nacionales, en la puesta en marcha de una política comunitaria de los servicios postales, ateniéndose a dichos objetivos;
- a celebrar, conjuntamente con sus prestadores del servicio universal, los debates pertinentes para lograr un acuerdo sobre un nuevo sistema de gastos terminales, incluyendo medidas que garanticen su compatibilidad con los demás sistemas.

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 7 de febrero de 1994****por la que se procede al nombramiento de los miembros del Comité científico y técnico**

(94/C 48/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 134,

Visto el dictamen de la Comisión,

Considerando que, mediante su Decisión de 13 de febrero de 1989, completada por sus Decisiones de 27 de enero de 1992 y de 28 de abril de 1992, el Consejo nombró a los miembros del Comité científico y técnico para el período comprendido entre el 1 de abril de 1988 y el 31 de marzo de 1993,

DECIDE:

Artículo 1

Se nombran miembros del Comité científico y técnico, para el período comprendido entre el 1 de abril de 1993 y el 31 de marzo de 1998 a las siguientes personas:

Sr. A. C. DEMILDT

Sr. J. M. MORELLE

Prof. A. BIRKHOFER

Prof. H. H. HENNIES

Prof. K. PINKAU

Prof. C. STREFFER

Dipl. Ing. A. HÜTTL

Dr. K. SINGER

Sr. L. DEL VAL

Sr. E. GONZÁLEZ GÓMEZ

Sr. J. LÓPEZ JIMÉNEZ

Sr. J. HOROWITZ

Sr. P. TANGUY

Sr. M. COUDRAY

Sr. D. DUCASSOU

Sr. L. PATARIN

Prof. M. ANGELOPOULOS

Prof. A. M. ANGELINI

Prof. S. BARABASCHI

Ing. C. MANCINI

Ing. G. NASCHI

Ing. G. PREVITI

Prof. Ph. W. WALTON

Sr. H. WAGENER

Dr. H. ARNOLD

Prof. H. Van Den KROONENBERG

Prof. J. M. RIBEIRO MOREIRA DE ARAÚJO

Prof. J. T. DA LUZ MENDONÇA

Dr. D. POOLEY

Dr. D. J. COULSTON

Dr. A. DUNCAN

Dr. S. A. HARBISON

Sr. D. TAYLOR

Artículo 2

El nombramiento de cada una de las personas citadas en el artículo 1 de la presente Decisión surtirá efecto en la fecha en la que el Consejo reciba la aceptación de dicho nombramiento.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 1994.

*Por el Consejo**El Presidente*

Th. PANGALOS

COMISIÓN

ECU (¹)

15 de febrero de 1994

(94/C 48/04)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgoés	39,9278	Dólar USA	1,12062
Corona danesa	7,59166	Dólar canadiense	1,51564
Marco alemán	1,93812	Yen japonés	115,278
Dracma griega	280,055	Franco suizo	1,63219
Peseta española	158,243	Corona noruega	8,38618
Franco francés	6,59710	Corona sueca	9,00924
Libra irlandesa	0,793642	Marco finlandés	6,26372
Lira italiana	1881,29	Chelín austriaco	13,6245
Florín neerlandés	2,17457	Corona islandesa	81,6710
Escudo portugués	195,515	Dólar australiano	1,58280
Libra esterlina	0,758869	Dólar neozelandés	1,95742
		Rand sudafricano	3,85578

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(¹) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Procedimiento de información — Reglamentaciones técnicas

(94/C 48/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

- Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, que prevé un procedimiento de información en el campo de las normas y reglamentaciones técnicas.
(DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8);
- Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, que modifica la Directiva 83/189/CEE.
(DO nº L 81 de 26. 3. 1988, p. 75).

Notificaciones de proyectos nacionales de reglamentos técnicos recibidas por la Comisión:

Referencia ⁽¹⁾	Título	Plazo del <i>statu quo</i> de tres meses ⁽²⁾
94-0007-P	Proyecto de Decreto-ley sobre cervezas	28. 4. 1994
94-0008-P	Proyecto de Decreto sobre cervezas	28. 4. 1994
94-0009-F	Reglamento anexo al decreto de 23 de noviembre de 1987 relativo a la seguridad de los buques. Volumen 7: disposiciones relativas a la carga	11. 4. 1994
94-0010-DK	Decreto relativo a la limitación de las fugas de vapor al llenar los depósitos de gasolina de los vehículos de motor	25. 4. 1994
94-0011-DK	Disposiciones técnicas relativas a los equipos móviles de radio terrestres públicos previstos total o parcialmente para las transmisiones de datos	2. 5. 1994
94-0012-DK	Disposiciones técnicas relativas a los radioteléfonos VHF utilizados en los servicios de radio marítimos	2. 5. 1994
94-0013-I	Medidas para la protección de la capa de ozono y del medio ambiente	cerrado
94-0014-D	BAPT 213-4 TV01 — norma técnica para equipos de radiotransmisión de radio y televisión (emisores de televisión)	19. 4. 1994

⁽¹⁾ Año — número de registro — Estado miembro autor.⁽²⁾ Plazo para comentarios de la Comisión y de los Estados miembros.⁽³⁾ El procedimiento de información habitual no se aplica a las notificaciones «Farmacopea».⁽⁴⁾ Ningún plazo ocasionado por la aceptación por parte de la Comisión de la motivación de la urgencia.

La Comisión recuerda los términos de su Comunicación de 1 de octubre de 1986 (DO nº C 245 de 1. 10. 1986, p. 4), en virtud de los que considera que si un Estado miembro adopta una norma técnica afectada por lo dispuesto en la Directiva 83/189/CEE sin comunicar el proyecto a la Comisión y sin respetar la obligación de *statu quo*, la norma así adoptada no podrá ser ejecutiva respecto de terceros de acuerdo con el sistema legislativo del Estado miembro en cuestión. La Comisión estima pues que las partes en litigio tienen el derecho a esperar que los tribunales nacionales se opongan a la aplicación de normas técnicas nacionales que no hayan sido comunicadas tal como exige la legislación comunitaria.

Si desea información complementaria sobre estas notificaciones, diríjase a los servicios nacionales cuya lista viene publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 67 de 17 de marzo de 1989.

**Declaración de la Comunidad sobre la Resolución del Consejo⁽¹⁾ relativa al servicio universal
en el sector de las telecomunicaciones**

(94/C 48/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

En el contexto de la Resolución del Consejo sobre los principios de servicio universal en el sector de las telecomunicaciones, la Comisión recuerda los principales elementos incluidos en las medidas adoptadas en el marco de la oferta de red abierta, a saber:

1. ELEMENTOS DEL SERVICIO

Los siguientes actos comunitarios

- Directiva del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa al establecimiento del mercado interior de los servicios de telecomunicaciones mediante la realización de una oferta de red abierta⁽²⁾;
- Directiva del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a las líneas arrendadas⁽³⁾;
- Directiva del Consejo, de [...], relativa a la aplicación de la oferta de red abierta a la telefonía vocal;
- Recomendación del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa al suministro armonizado de un conjunto mínimo de servicios de transmisión de datos por conmutación de paquetes de acuerdo con los principios de la oferta de red abierta (ONP)⁽⁴⁾;
- Recomendación del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la oferta de unos mecanismos armonizados de acceso a la Red digital de servicios integrados (RDSI) y de un conjunto mínimo de funciones RDSI con arreglo a los principios de la oferta de red abierta (ONP)⁽⁵⁾;

prevén la aplicación de las siguientes disposiciones:

1.1. Elementos básicos

Las autoridades nacionales de reglamentación se encargarán de establecer los objetivos adecuados y garantizar su ejecución con respecto a:

- *Prestación del servicio de la red pública de telecomunicaciones y de telefonía vocal*

Es decir, prestación en todo el territorio del servicio o servicios especificados. Deberán fijarse los plazos de entrega (tiempo de espera hasta el inicio del servicio) que se hayan establecido como objetivos y hacerse públicos los efectivamente alcanzados.

⁽¹⁾ Véase la página 1 del presente *Diario Oficial*.

⁽²⁾ DO nº L 192 de 24. 7. 1990, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 165 de 19. 6. 1992, p. 27.

⁽⁴⁾ Recomendación 92/382/CEE — DO nº L 200 de 18. 7. 1992, p. 1.

⁽⁵⁾ Recomendación 92/383/CEE — DO nº L 200 de 18. 7. 1992, p. 10.

Los usuarios deberán contar con derecho de acceso y utilización del servicio. Los usuarios deberán disponer de un contrato que especifique el servicio que se prestará.

Únicamente podrá retirarse la oferta de servicio con la conformidad de la autoridad nacional de reglamentación y previa consulta pública.

— *Calidad del servicio*

Publicación de objetivos de calidad para los usuarios y control y publicación de los niveles de calidad obtenidos por los proveedores de servicios/operadores de redes.

— *Política de tarifas*

Los precios deben fijarse en función de los costes pero es importante que sean razonables y asequibles en todo el territorio para la cuota de conexión, el abonamiento, la cuota periódica y el acceso y el uso del servicio.

Deberá existir asimismo flexibilidad en materia de tarifas, es decir, la posibilidad de una prestación especial y orientada específicamente a objetivos socialmente deseables (por ejemplo colectivos de recursos escasos, usuarios minusválidos, etc.).

Las tarifas deberán desglosarse suficientemente, a fin de que los usuarios no deban pagar por facilidades que no sean necesarias para el servicio solicitado.

— *Publicación de información sobre el servicio*

Los usuarios deberán recibir información adecuada sobre condiciones de suministro y uso, tarifas, características técnicas, concesión de licencias y conexión de terminales.

— *Procedimientos de resolución de contenciosos para los usuarios*

Establecimiento de procedimientos accesibles y, en principio, baratos para resolver contenciosos entre los usuarios y los organismos de telecomunicaciones por mediación de una entidad independiente.

— *Guías de abonados*

Creación de guías actualizadas de los abonados que se encuentren a disposición de los mismos y de otros usuarios. Los abonados deberán tener derecho a no figurar en las guías públicas. La información contenida en las guías públicas deberá estar disponible conforme a condiciones publicadas.

— *Asistencia de operadores y servicios de información*

Asistencia por parte de operadores y servicios de información deberán estar incluidos en el servicio de telefonía vocal. Se fomentará el acceso de usuarios de otros Estados miembros.

— *Teléfonos públicos de pago*

Teléfonos públicos de pago, en particular los teléfonos de pago por tarjeta, en número suficiente para satisfacer las necesidades razonables de los usuarios.

— *Acceso a los servicios de urgencia*

Acceso a los servicios de urgencia por medio, entre otras cosas, del número de urgencia europeo único 112 de carácter gratuito.

— *Condiciones específicas para usuarios minusválidos y personas con necesidades especiales*

Condiciones especiales, cuando proceda, a fin de ayudar a los usuarios minusválidos o a otras personas que tengan necesidades especiales en relación con el uso de la red o de los servicios telefónicos.

1.2. Elementos supplementarios

Las autoridades nacionales de reglamentación velarán por el establecimiento y aplicación de los siguientes objetivos:

— *Características avanzadas*

La red pública de telecomunicaciones y el servicio de telefonía vocal deberán contar con las siguientes características avanzadas:

- facturación detallada;
- llamada por tonos de multifrecuencia duales (DTMF);
- selección directa de extensiones;
- desvío de llamadas;
- identificación de la línea llamante;
- conector estándar para el acceso a la RDSI.

Por otra parte, un servicio de telefonía vocal que abarque toda la Comunidad constará de las siguientes características:

- servicios de «número verde», (llamada gratuita);
- facturación de quiosco;
- transferencia de llamadas;
- cobro revertido;

— acceso a los servicios de información de abonados de otros Estados miembros;

— acceso a los servicios de operador de otros Estados miembros.

1.3. Líneas arrendadas

Deberá ofrecerse el siguiente conjunto mínimo obligatorio de líneas arrendadas:

- líneas analógicas de calidad vocal;
- líneas analógicas de calidad especial;
- líneas digitales a 64 kbit/s;
- líneas digitales a 2 Mbit/s, tanto estructuradas como no estructuradas.

1.4. Ofertas recomendadas

Se recomienda la prestación de las siguientes ofertas de RDSI y servicios de transmisión de datos por conmutación de paquetes (PSDS):

- *RDSI (Red digital de servicios integrados)*
 - Acceso a velocidad básica y a velocidad primaria;
 - Conjunto mínimo de servicios portadores, teleservicios y servicios supplementarios;
 - Servicios de «número verde» (llamada gratuita), facturación de quiosco;
 - Contratos de usuario, procedimientos comunes de pedido y facturación, facturación detallada;
- *PSDS (servicios de transmisión de datos por conmutación de paquetes)*
 - Conjunto mínimo de ofertas básicas y opciones para el usuario de redes X 25;
 - Servicios de «número verde» (llamada gratuita), facturación de quiosco;
 - Procedimientos comunes de pedido y facturación.

2. ADAPTACIÓN AL PROGRESO TÉCNICO

Deberán preverse las modificaciones necesarias para adaptar las disposiciones de las directivas y recomendaciones sobre la oferta de red abierta a los avances técnicos y las variaciones de la demanda del mercado.

Las directivas y recomendaciones recogerán asimismo disposiciones sobre el uso de normas europeas o internacionales cuando éstas existan.

APLICACIÓN CONFORME DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (NC)

(Clasificación de mercancías)

(94/C 48/07)

Publicación de notas explicativas adoptadas en aplicación del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3080/93⁽²⁾

La obra «Notas explicativas de la nomenclatura combinada de las Comunidades Europeas»⁽³⁾ queda modificada como sigue:

Página «Capítulo 2/16»

0210 11 11

y Salados o en salmuera

0210 11 19

La nota explicativa se sustituye por el texto siguiente:

«El concepto “salado” está fijado en la nota complementaria 8 del capítulo 2.

Las presentes subpartidas no incluyen más que los jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, de la especie porcina doméstica, cuyo modo de conservación se limite a un proceso de salado en profundidad o de salazón. Estas carnes podrán sin embargo estar ligeramente secadas o ligeramente ahumadas a condición de que no estén secadas o ahumadas a efectos de las subpartidas 0210 11 31 y 0210 11 39 (nota complementaria 2 E del presente capítulo).»

Página «Capítulo 3/8»

Se incluirá el siguiente texto:

«0304 90 05 Surimi

El surimi es un producto intermedio comercializado congelado, consistente en una pasta blanquecina, prácticamente inodora e insípida, obtenida a partir de carne de pescado finamente picada, lavada y tamizada. Los lavados sucesivos eliminan la mayor parte de la grasa y de las proteínas hidrosolubles. Para mejorar su consistencia y estabilizarla durante la congelación se añaden antes pequeñas cantidades de aditivos [p.ej. azúcar, sal, D-glucitol (sorbitol), di o trifosfato].

No corresponden a esta subpartida las preparaciones a base de surimi (subpartida 1604 20 05).»

Página «Capítulo 4/6 y 4/7»

Las notas explicativas de las subpartidas 0408 11 10 a 0408 99 10 se reemplazarán por el texto siguiente:

«0408 11 20 Improprias para el consumo humano

Las condiciones para la inclusión en esta subpartida han sido fijadas en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión (DO nº L 253 de 11. 10. 1993, p. 1).

0408 11 80 Las demás

La presente subpartida comprende las yemas de huevo aptas para usos alimentarios, así como las yemas de huevo impropias para estos usos que no estén incluidas en la subpartida 0408 11 20.

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987.

⁽²⁾ DO nº L 277 de 10. 11. 1993, p. 1.

⁽³⁾ La obra de las notas explicativas es disponible por el momento en todas las versiones lingüísticas, excepto en las versiones danesa y griega que se encuentran en fase de elaboración y serán publicadas en el plazo más breve posible.

Esta subpartida comprende también las yemas de huevo secas, conservadas por adiciones de pequeñas cantidades de productos químicos y destinadas a la fabricación de pastelería, pastas alimenticias y productos similares.

- 0408 19 20 Impropias para el consumo humano
Véase la nota explicativa de la subpartida 0408 11 20.
- 0408 19 81 Las demás
y
0408 19 89
La primera frase de la nota explicativa de la subpartida 0408 11 80 es aplicable *mutatis mutandis*.
- 0408 91 20 Impropios para el consumo humano
Véase la nota explicativa de la subpartida 0408 11 20.
- 0408 91 80 Las demás
La nota explicativa de la subpartida 0408 11 80 es aplicable *mutatis mutandis*.
- 0408 99 20 Impropios para el consumo humano
Véase la nota explicativa de la subpartida 0408 11 20.
- 0408 99 80 Las demás
La nota explicativa de la subpartida 0408 11 80 es aplicable *mutatis mutandis*.
Además de los huevos enteros sin cascarón, incluso presentados frescos, la presente subpartida comprende los huevos enteros líquidos conservados principalmente por adición de sal o conservantes químicos y los huevos enteros congelados. Comprende también los huevos cocidos en agua o al vapor, así como los huevos moldeados (huevos llamados "largos", de forma cilíndrica por ejemplo, obtenidos a partir de yemas y claras de varios huevos).»

Página «Capítulo 16/4»

Se añadirá el texto siguiente:

- «1604 20 05 Preparaciones de surimi
Véase nota explicativa de la subpartida 0304 90 05.
Las preparaciones de la presente subpartida se obtienen a partir de surimi que se mezcla con otros productos (p.ej. harina, fécula, proteínas, carne de cangrejo, especias y otros exaltadores del sabor, colorantes) y se somete a un tratamiento térmico. Se presentan generalmente congeladas.»

Anuncio de expiración de medidas anti-dumping

(94/C 48/08)

1. La Comisión comunica que las medidas anti-dumping que se mencionan en el procedimiento detallado más abajo expirarán.
2. Este anuncio se publica, con arreglo al apartado 5 del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea (¹).

Productos	País de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Magnetoscopios	Japón República de Corea	Derecho y compromisos	Reglamento (CEE) nº 501/89 y Decisión 89/148/CEE DO nº L 57 de 28. 2. 1989	2. 3. 1994 1. 3. 1994

(¹) DO nº L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el *Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, financiadas por la Comunidad Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario

(Semana del 8 al 12 de febrero de 1994)

(94/C 48/09)

Número de convocatoria de concurso	Número y fecha del Diario Oficial Suplemento «S»	País	Objeto	Fecha límite para el envío de la oferta
3701	S 26 de 8. 2. 1994	Etiopía	ET-Addis-Abeba: Suministros diversos (<i>Modificación</i>)	14. 3. 1994
3760	S 27 de 9. 2. 1994	Santo Tomé y Príncipe	ST-Santo Tomé: Equipos médicos, medicamentos, equipos eléctricos (<i>Modificación</i>)	23. 3. 1994
3816	S 27 de 9. 2. 1994	Trinidad	TT-Port of Spain: Material para la distribución de energía	4. 5. 1994
3774	S 27 de 9. 2. 1994	Etiopía	ET-Addis-Abeba: Muebles	4. 4. 1994
3748	S 27 de 9. 2. 1994	Níger	NE-Niamey: Acondicionamiento y pavimentación de carretera (<i>Modificación</i>)	3. 3. 1994
3702	S 27 de 9. 2. 1994	Etiopía	ET-Addis-Abeba: Suministros diversos	1. 4. 1994
3784	S 27 de 9. 2. 1994	Etiopía	ET-Addis-Abeba: Caucho natural	1. 4. 1994
3796	S 29 de 11. 2. 1994	China	CN-Beijing: Suministros diversos (<i>Modificación</i>)	18. 3. 1994
3805	S 30 de 12. 2. 1994	Arab Development Society	JO-Amman: Equipos de laboratorio	12. 4. 1994

**Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93
del Tratado CE**

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(94/C 48/10)

Fecha de aprobación: 23. 11. 1993

Estado miembro: Alemania (Brandeburgo)

Ayuda nº: N 613/93

Título: Medidas en favor de inversiones en el sector de la venta directa en la explotación

Objetivo de la ayuda: Impulsar la comercialización directa en las explotaciones agrarias

Fundamento legal: Richtlinie über die Gewährung von Zuwendungen zur Förderung der Direktvermarktung nach besonderen Regeln erzeugter landwirtschaftlicher und gärtnerischer Produkte

Presupuesto:

- 0,3 millones de marcos alemanes (aproximadamente 0,1 millones de ecus) para 1993
- 0,4 millones de marcos alemanes (aproximadamente 0,2 millones de ecus) para 1994
- 0,4 millones de marcos alemanes (aproximadamente 0,2 millones de ecus) para 1995
- 0,4 millones de marcos alemanes (aproximadamente 0,2 millones de ecus) para 1996
- 0,4 millones de marcos alemanes (aproximadamente 0,2 millones de ecus) para 1997

Intensidad: El 40 % de los costes subvencionables cuyo importe máximo se fija en 40 000 marcos alemanes (aproximadamente 20 000 ecus) por proyecto

Duración: Cinco años

Condiciones: La ayuda se destina exclusivamente a inversiones en las explotaciones agrarias; por consiguiente, se examinará únicamente con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2328/91

Fecha de aprobación: 23. 11. 1993

Estado miembro: Alemania (Brandeburgo)

Ayuda nº: N 616/93

Título: Medidas para fomentar la compra de determinadas razas de animales

Objetivo de la ayuda: Fomentar la compra de animales de razas consideradas «extensivas»

Fundamento legal: Richtlinien zur Förderung der umweltschonenden Landschaftspflege durch Schafe, Ziegen, Pferde (geeignete Rassen) und Wildtiere zur Erhaltung der Kulturlandschaft

Presupuesto:

- 0,5 millones de marcos alemanes (aproximadamente 0,25 millones de ecus) para 1993
- 1 millón de marcos alemanes (aproximadamente 0,5 millones de ecus) para 1994
- 1 millón de marcos alemanes (aproximadamente 0,5 millones de ecus) para 1995
- 1 millón de marcos alemanes (aproximadamente 0,5 millones de ecus) para 1996
- 1 millón de marcos alemanes (aproximadamente 0,5 millones de ecus) para 1997

Intensidad: El 40 % de los costes subvencionables (precio de compra). El importe máximo de los costes subvencionables se calcula en 800 marcos alemanes (aproximadamente 400 ecus) por UGM

Duración: Indeterminada

Condiciones: La ayuda se destina exclusivamente a inversiones en las explotaciones agrarias; por consiguiente, se examinará únicamente con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2328/91

Fecha de aprobación: 23. 11. 1993

Estado miembro: Alemania (Brandeburgo)

Ayuda nº: N 617/93

Título: Medidas en favor de la compra de hembras reproductoras

Objetivo de la ayuda: Fomentar la compra de hembras reproductoras para mejorar la calidad de la producción animal

Fundamento legal: Richtlinien über die Gewährung von Zuwendungen zur Förderung des Ankaufs von weiblichen Zucht- und Reproduktionstieren

Presupuesto:

- 0,5 millones de marcos alemanes (aproximadamente 0,2 millones de ecus) para 1993
- 8 millones de marcos alemanes (aproximadamente 4 millones de ecus) para 1994
- 5 millones de marcos alemanes (aproximadamente 2,5 millones de ecus) para 1995
- 3 millones de marcos alemanes (aproximadamente 1,5 millones de ecus) para 1996

Intensidad: El 40 % de los costes subvencionables (precio de compra). El importe máximo de los costes subvencionables se calcula en 800 marcos alemanes (aproximadamente 400 ecus) por UGM

Duración: Indeterminada

Condiciones: La ayuda se destina exclusivamente a inversiones en las explotaciones agrarias; por consiguiente, se examinará únicamente con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2328/91

Fecha de aprobación: 24. 11. 1993

Estado miembro: Alemania (Renania-Palatinado)

Ayuda nº: N 503/93

Título: Conservación de los viñedos para la protección del entorno natural

Objetivo de la ayuda: Los viñedos situados en las laderas de los valles de Mosela-Sarre-Ruwer, Rin medio, Ahr y Nahe constituyen un importante elemento del paisaje. Debido a su escasa rentabilidad, las autoridades alemanas aducen que el futuro de estos cultivos no puede garantizarse sin ayudas

Fundamento legal: Verwaltungsvorschrift über Bewirtschaftungszuschüsse zur Erhaltung des Steillagenweinbaus aus Gründen des Landschaftsschutzes

Presupuesto:

- 1993: 8,4 millones de marcos alemanes (4,2 millones de ecus aproximadamente)
- 1994: 8,2 millones de marcos alemanes (4,1 millones de ecus aproximadamente)
- 1995: 9,0 millones de marcos alemanes (4,5 millones de ecus aproximadamente)
- 1996: 9,0 millones de marcos alemanes (4,5 millones de ecus aproximadamente)
- 1997: 9,0 millones de marcos alemanes (4,5 millones de ecus aproximadamente)

Intensidad: 1 500 marcos alemanes por hectárea (730 ecus) al año

Duración: Indeterminada

Fecha de aprobación: 26. 11. 1993

Estado miembro: Alemania (Renania del Norte-Westfalia)

Ayuda nº: N 517/93

Título: Proyecto piloto «instalaciones de limpieza de los aparatos para tratamientos fitosanitarios»

Objetivo de la ayuda: Ensayo de cinco tipos diferentes de técnicas y construcciones de instalaciones de limpieza para reducir las emisiones de productos fitosanitarios en las aguas subterráneas

Fundamento legal: Zuwendungsbescheid

Presupuesto: 1993: 30 000 marcos alemanes (aproximadamente 15 000 ecus)

Intensidad: Hasta un máximo del 50 %

Duración: Un año

Condiciones: La Comisión toma nota de la garantía prestada por las autoridades alemanas en virtud de la cual este proyecto de investigación se lleva a cabo en interés del sector en general y los resultados que se obtengan se pondrán a disposición de cualquier interesado

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Bolígrafos y rotuladores

Procedimiento abierto

(94/C 48/11)

1. **Nombre, dirección, números de teléfono, telégrafo, telex y telefax de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Personal y Administración, Unidad de Política Inmobiliaria - Opciones y contratos (IX.C.1), ORBN 1/69, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.

Tel. 295 21 00. Telefax 295 23 72.

2. a) **Modalidad de adjudicación elegida:** Licitación abierta.

- b) **Forma del contrato objeto de la licitación:** Contratos-marco de cinco años de duración.

3. a) **Lugares de entrega:** Almacenes de la Comisión de las Comunidades Europeas situados en Bruselas y Luxemburgo.

- b) **Naturaleza y cantidad de los productos que deben suministrarse, número de referencia del CPA 36. 63. 21:** La licitación comprende 6 lotes (cantdades anuales indicativas):

lote 1) bolígrafos - 167 800 unidades,

lote 2) rotuladores de fibra, punta fina - 101 800 unidades,

lote 3) rotuladores fluorescentes - 55 400 unidades,

lote 4) rotuladores de fieltro 7 mm, rotuladore spara bloc de papel, pizarra de caballete 19 350 unidades,

lote 5) rotuladores y accesorios para pizarra metálica, borrado en seco - 8 130 unidades,

lote 6) rotuladores para pantallas de retro-proyector 1 850 unidades.

- c) **Indicación de la posibilidad de licitar por una parte de los suministros de que se trata:** Se podrá participar en la licitación por la totalidad o por una o varias partes de cada lote.

4. **En su caso, plazo de entrega:**

5. a) **Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse el pliego de condiciones y los documentos complementarios:** La documentación sobre las li-

citaciones puede solicitarse a la dirección indicada en el punto 1. Todas las solicitudes deberán presentarse por escrito con la referencia 93/32/IX.C.1.

- b) **Fecha límite para la presentación de las solicitudes:** 25. 3. 1994.

- c) **En su caso, coste y condiciones de pago para obtener dichos documentos:** Son gratuitos.

6. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 8. 4. 1994.

- b) **Dirección a la que deben enviarse:** Dirección indicada en el punto 1.

- c) **Lengua o lenguas en que deben redactarse:** Una de las nueve lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

7. a) **Personas autorizadas a asistir a la apertura de las ofertas:**

- b) **Fecha, hora y lugar de dicha apertura:**

8. **En su caso, fianzas y garantías exigidas:**

9. **Modalidades básicas de financiación y de pago o referencias a los textos que las regulan:** Pago a los días de la recepción de la factura o solicitud de pago. Se considerará que se ha efectuado el pago el día de su abono en la cuenta de la Comisión.

10. **En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores adjudicataria del contrato:**

11. **Datos sobre la situación del proveedor e información y modalidades de evaluación de las condiciones mínimas económicas y técnicas que deben reunir los licitadores:** Los licitadores deberán adjuntar a sus propuestas una declaración que indique su volumen de negocios anual o global y el volumen de negocios anual relativo al suministro objeto del contrato, realizados durante los tres últimos ejercicios y acompañados de los balances y cuentas de resultados u otros justificantes.

12. *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Cuatro meses a partir del 8. 4. 1994.
13. *Criterios que se aplicarán para la adjudicación del contrato (los criterios distintos del precio más bajo se mencionarán cuando no figuren en los pliegos de condiciones):* El contrato se adjudicará a la oferta u ofertas económicamente más ventajosas, considerando el precio y la calidad.
14. *En su caso, prohibición de variantes:*

15. Otros datos:

16. *Fecha de publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de información previa o mención de su no publicación:*
17. *Fecha de envío del anuncio:* 9. 2. 1994.
18. *Fecha de recepción del anuncio en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:* 9. 2. 1994.

Estrategias y técnicas de negociación

Licitación abierta

(94/C 48/12)

1. Nombre y dirección del servicio adjudicador

Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General IX/A/2, Unidad de Formación, 200, rue de la Loi, B-1049 Bruselas.

2. Asunto

La Comisión de las Comunidades Europeas tiene la intención de organizar seminarios de formación básica sobre «Estrategias y técnicas de negociación» destinados a los funcionarios y demás agentes de la institución.

La Comisión quiere garantizar la participación de especialistas en este campo para que animen un determinado número de seminarios por año, organizados en función de las condiciones precisadas a continuación.

3. Público destinatario

Estas acciones de formación se dirigen a una población multicultural que desarrolla tareas y asume responsabilidades muy distintas.

4. Objetivos pedagógicos:

Los objetivos perseguidos son los siguientes:

- dotar a los participantes, de forma individual o colectiva, de los conocimientos y el entrenamiento preciso para superar los principales problemas, enseñándoles a:
- conocer y comprender las motivaciones de su interlocutor (descubrir);
- convencer a su interlocutor (argumentar);
- saber llegar a un acuerdo con sus interlocutores (conclusión).

5. Contenido - Metodología

Los licitadores deberán presentar una propuesta de programa de curso de un máximo de 3 días, adaptada a los objetivos descritos anteriormente. La formación comprenderá en concreto:

- el examen de los diferentes elementos y fases de la negociación;
- el análisis de los comportamientos en la negociación;
- la preparación de la negociación con la elección de las estrategias, técnicas y instrumentos prácticos;
- los datos que deben manejarse y como tratar los objetivos.

La formación comprenderá también un entrenamiento en los mecanismos de negociación, que tenga en cuenta aspectos de la comunicación en grupo en un contexto multicultural, con juegos de representación y ejercicios de simulación.

6. Modalidades de ejecución (a título indicativo)

6.1. Lugar

Los cursos se organizarán en Bruselas.

6.2. Duración

Un máximo de 3 días.

De 4 a 6 seminarios anuales por cada lengua de animación.

6.3. Lenguas de animación

Alemán, inglés y francés.

6.4. Número de participantes

De 12 a 15 por seminario.

6.5. Evaluación y puesta al día

La Unidad de Formación hará una evaluación de cada seminario. Los contratantes deberán ac-

tualizar los programas y el material utilizado en los cursos en función de los resultados de la evaluación y del desarrollo de los seminarios.

6.6. Publicidad

El contratante no podrá hacer ninguna publicidad directa o indirecta de sus servicios.

6.7. Animación

La animación correrá a cargo del contratante y/o un miembro de su equipo, mencionado en la oferta o aprobado por la Unidad de Formación de la Comisión.

6.8. Preparación de los cursos

Se preverá contractualmente que el contratante disponga de un cierto número de días para preparar el primer seminario.

7. Características de los licitadores y animadores

Los licitadores y animadores deberán cumplir los siguientes requisitos y aportar las referencias y diplomas correspondientes que los acrediten:

- cualificación profesional adecuada,
- experiencia profesional en la formación de adultos,
- experiencia de animación de grupos multiculturales en un entorno internacional en el ámbito de que se trata,
- experiencia personal y práctica en el ámbito de negociación que se requiere.

8. Duración del contrato

La Comisión firmará con el(s) contratante(s) seleccionado(s) un contrato de una duración prevista de un año renovable cuatro veces en las mismas condiciones. El contrato precisará las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y administrativas que se aplican a la oferta.

9. Contenido de la oferta

Los licitadores deberán presentar una oferta global del curso que se impartirá en una de las tres lenguas de animación previstas. Todos los documentos de licitación se presentarán por triplicado.

Los licitadores presentarán por cada seminario:

- el programa detallado día por día,
- el curriculum vitae completo del/de los licitadores y animadores,
- una descripción del material didáctico (documentación, apuntes, etc.),
- el precio fijo en ecus de la preparación del primer curso,
- el precio diario en ecus por la animación de cada sesión de formación,
- la duración de la validez de la oferta.

10. Criterios de evaluación de la oferta

Las ofertas se evaluarán en función de los criterios mencionados anteriormente.

11. Presentación de la oferta

Las ofertas se dirigirán a:

- Comisión de las Comunidades Europeas, 200, rue de la Loi, B-1049 Bruselas, Dirección general IX/A/2 - Unidad de Formación.

No podrá facilitarse ninguna información complementaria por correo ni por teléfono.

12. Fecha final para la presentación de las ofertas:

21. 3. 1994.

Presidencia y dirección de reuniones**Licitación abierta**

(94/C 48/13)

1. Nombre y dirección del servicio adjudicador

Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General IX/A/2, Unidad de Formación, 200, rue de la Loi, B-1049 Bruselas.

2. Asunto

La Comisión de las Comunidades Europeas se propone organizar una serie de seminarios de formación básica en «Presidencia y dirección de reuniones» para los funcionarios y otros agentes de la institución.

La Comisión desea contar con la colaboración de especialistas en la materia a quien confiar la animación de un cierto número de seminarios al año con arreglo a las modalidades que se precisan a continuación.

3. Público destinatario

Estas acciones de formación van dirigidas a un colectivo multicultural de personas que asumen tareas y responsabilidades muy diversas.

4. Objetivos pedagógicos

Estos son los objetivos perseguidos:

- preparar a los participantes para:
- la presidencia y dirección de reuniones, dándoles los medios para superar las dificultades planteadas,
- familiarizarse con los fenómenos que se producen en el desarrollo de una reunión,
- mejorar su eficacia en las reuniones teniendo en cuenta los aspectos de la comunicación en grupo en un contexto multicultural.

5. Contenido - Metodología

Los licitadores deberán presentar una propuesta de programa de curso de un máximo de 3 días y de enfoque metodológico adaptado a los objetivos que se describen a continuación:

- examen de las características de los distintos tipos de reunión,
- preparación de las reuniones desde el punto de vista técnico, organizativo y psicológico,
- diferentes técnicas de animación y procedimientos de presidencia,
- influencia del presidente de la reunión en los diferentes tipos de participantes.

El curso debe permitir identificar las expectativas de los asistentes al seminario, y adaptar los medios pedagógicos que permitan alcanzar los objetivos previstos.

6. Modalidades de ejecución (a título indicativo)**6.1. Lugar**

Los cursos se organizarán en Bruselas.

6.2. Duración

3 días como máximo.

De 4 a 6 seminarios anuales por cada lengua de animación.

6.3. Lenguas de animación

Alemán, inglés y francés.

6.4. Número de participantes

De 12 a 15 por seminario.

6.5. Evaluación y puesta al día

La Unidad de Formación realizará una evaluación de cada seminario. Los contratantes deberán poner al día los programas y bases de los cursos en función del desarrollo de los mismos y de los resultados de la evaluación.

6.6. Publicidad

El contratante no podrá hacer ninguna publicidad directa o indirecta de sus servicios.

6.7. Animación

La animación correrá a cargo del contratante o de un miembro de su equipo mencionado en la oferta o autorizado por la Unidad de Formación de la Comisión.

6.8. Preparación de los cursos

Con arreglo al contrato, el contratante dispondrá de un cierto número de días para la preparación del primer seminario.

7. Características de los licitadores y animadores

Los licitadores y animadores deberán conformarse a los siguientes criterios, disponiendo de las oportunas referencias y titulaciones:

- cualificación profesional adecuada,
- experiencia profesional en la formación de adultos,
- experiencia de animación de grupos multiculturales en un medio internacional y en el ámbito en cuestión.

8. Duración del contrato

La Comisión firmará con el contratante o seleccionados un contrato de una duración previsible de un año renovable cuatro veces en las mismas condiciones. Dicho contrato precisará las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y administrativas que se aplican a la oferta.

9. Contenido de la oferta

Los licitadores deberán presentar una oferta global del curso, que se impartirá en una de las tres lenguas de animación previstas. Todos los documentos de licitación deberán presentarse en tres ejemplares.

Por cada uno de los seminarios que soliciten, los licitadores deberán presentar:

- el programa detallado día por día,
- el curriculum vitae completo del licitador o licitadores y de los animadores,
- una descripción del material didáctico (programa de estudios etc.),

- el precio global en ecus para la preparación del primer curso,
- el precio diario en ecus por la animación de cada sesión de formación,
- la duración de la validez de la oferta.

10. Criterios de evaluación de la oferta

Las ofertas se evaluarán con arreglo a los criterios que acaban de mencionarse.

11. Presentación de la oferta

Las ofertas se dirigirán a:

- Comisión de las Comunidades Europeas, 200, rue de la Loi, B-1049 Bruselas, Dirección general IX/A/2 - Unidad de Formación.

No podrá facilitarse ninguna información complementaria por correo ni por teléfono.

12. Fecha final para la presentación de las ofertas:

21. 3. 1994.

Técnicas modernas de gestión

Licitación abierta

(94/C 48/14)

1. Nombre y dirección del servicio adjudicador

Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General IX/A/2, Unidad de Formación, 200, rue de la Loi, B-1049 Bruselas.

2. Asunto

La Comisión de las Comunidades Europeas se propone organizar una serie de seminarios sobre «Las técnicas modernas de gestión» para los funcionarios y otros agentes de la institución llamados a ejercer funciones o responsabilidades de gestión.

La Comisión desea contar con la colaboración de especialistas en la materia a quien confiar la animación de un cierto número de seminarios al año con arreglo a las modalidades que se precisan a continuación.

Los cursos se organizarán en dos etapas: un curso básico para la familiarización con las técnicas modernas de gestión de un máximo de cinco días consecutivos, completado por una jornada temática de seguimiento para cada uno de los cuatro temas enumerados en el punto 5.

3. Público al que va dirigida la acción

Estas acciones de formación van dirigidas a un colectivo multicultural de unas 250 personas por año.

4. Objetivos pedagógicos:

He aquí los objetivos que deberán alcanzarse mediante estas acciones de formación:

- Desarrollo de la aptitud para la gestión en general y, en particular, la de los recursos humanos,
- Familiarización con la dirección y las estrategias de trabajo en equipo, incluida la práctica de la delegación.
- Perfeccionamiento de la comunicación en un contexto comunitario que integra varias culturas.
- Aprendizaje de métodos y de técnicas de análisis de problemas y toma de decisiones.
- Aprendizaje en el tratamiento de las situaciones conflictivas interpersonales y entre distintos grupos.

5. Contenido - Metodología

Los contratantes deberán presentar una propuesta de programa de un máximo de 5 días para el curso básico, completado con una jornada de seguimiento por cada uno de los siguientes temas:

- comunicación,
- delegación,
- estructuración y dirección de un equipo,

- gestión de conflictos.

Estas jornadas temáticas deberán consistir en una profundización de los temas abordados en el curso básico y facilitar instrumentos prácticos directamente utilizables en la gestión cotidiana. El enfoque de tales jornadas temáticas deberá ser pragmático y ofrecer verdaderos instrumentos de gestión.

6. Modalidades de ejecución (a título indicativo)

6.1. Lugar

Los cursos se organizarán en Bruselas.

6.2. Duración

Un máximo de 5 días para los cursos básicos y una jornada de seguimiento temático por cada uno de los cuatro temas enumerados en el punto 5.

De 2 a 6 seminarios anuales por cada lengua de animación.

6.3. Lenguas de animación

Alemán, inglés y francés.

6.4. Número de participantes

De 15 a 20 por seminario.

6.5. Evaluación y puesta al día

La Unidad de Formación realizará una evaluación de cada seminario. Los contratantes deberán actualizar anualmente tanto los programas como las bases de los cursos en función de los resultados de la evaluación.

6.6. Publicidad

El contratante no podrá hacer ninguna publicidad directa o indirecta de sus servicios.

6.7. Animación

La animación correrá a cargo del contratante o de un miembro de su equipo mencionado en la oferta o autorizado por la Unidad de Formación de la Comisión.

par l'Unité Formation de la Commission.

6.8. Preparación de los cursos

En el marco del contrato, el contratante dispondrá de un cierto número de días para la preparación del primer seminario.

7. Características de los licitadores y animadores

Los licitadores y animadores deberán conformarse a los siguientes criterios, disponiendo de las oportunas referencias y titulaciones:

- cualificación profesional adecuada,

- experiencia profesional en la formación de adultos,
- experiencia en la animación de grupos multiculturales en un medio internacional y en el ámbito en cuestión,
- se valorará una experiencia personal y práctica en materia de gestión.

8. Duración del contrato

La Comisión firmará con los contratantes seleccionados un contrato de una duración previsible de un año renovable cuatro veces en las mismas condiciones. dicho contrato precisará las condiciones técnicas, financieras, jurídicas y administrativas aplicables a la oferta.

9. Contenido de la oferta

Los licitadores deberán presentar una oferta global sobre el curso, que se impartirá en una de las 3 lenguas de animación previstas. Todos los documentos de licitación se presentarán en tres ejemplares.

Los licitadores deberán presentar, por cada seminario solicitado:

- el programa detallado día por día,
- el enfoque metodológico propuesto para el curso básico y los cursos de seguimiento temático,
- el currículum vitae completo del licitador o licitadores y de los animadores,
- una descripción del material didáctico (programa de estudios etc.),
- el precio global en ecus para la preparación del primer curso,
- el precio diario en ecus para la animación de cada sesión de formación,
- la duración de la validez de la oferta.

10. Criterios de evaluación de la oferta

Las ofertas se evaluarán según los criterios que acabamos de mencionar.

11. Presentación de la oferta

Las ofertas deberán enviarse a:

- Comisión de las Comunidades Europeas, 200, rue de la Loi, B-1049 Bruselas, Dirección general IX/A/2 - Unidad de Formación.

No podrá facilitarse ninguna información suplementaria ni por correo ni por teléfono.

12. Fecha final para la presentación de las ofertas:

21. 3. 1994.